



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Filomena Franco sierra y otros
Demandado	Manuel Salvador Carmona Cardona
Radicado	05001-40-03-013-2021-00260-00
Auto	Sustanciación No. 2496
Asunto	Requiere Reajustar trabajo de partición

Mediante memorial que antecede, el apoderado de los solicitantes, aportó trabajo de partición y adjudicación, sin embargo, de acuerdo con el artículo 509 del Código General del Proceso, observa el Despacho que se deben hacer las siguientes correcciones:

1. Se reitera que deberá acreditar a través de la forma más idónea que la señora María Filomena Franco Sierra como cónyuge supérstite, renuncia a una parte de sus gananciales, además se deberá discriminar la porción a la que renuncia e indicará la porción que reparte a cada uno de los herederos del causante, toda vez que esto no se acredita con el anterior trabajo de partición allegado.
2. Adecuará el trabajo de partición y adjudicación de manera que a cada uno de los herederos y de la cónyuge supérstite le corresponda una porción de todos y cada uno de los bienes inmuebles que hace parte del acervo hereditario, toda vez que la partición de los bienes le corresponde en proporción a todos los herederos del causante y de la cónyuge supérstite sin distinción de inmuebles y teniendo en cuenta sus derechos adquiridos o en el caso que haya un acuerdo entre los herederos y la cónyuge, este será aportado, siempre y cuando este suscrito por todos.

3. Indicará en la preliminar de la partición, el ordinal segundo el valor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-15125 aumentado en un 50% del valor catastral.
4. Adecuará los valores y los porcentajes indicados con ocasión de la renuncia de gananciales de la cónyuge superviviente, toda vez se indica que renuncia al 39.44%, luego que renuncia al 79.06% no dando claridad en cuanto al porcentaje y del porcentaje renunciado deberá indicar el valor exacto al que corresponde, en el caso que el valor aumente o disminuya, deberá modificar toda la partición con los nuevos valores.
5. Igualmente indicará los porcentajes que con ocasión de la renuncia de los gananciales de la cónyuge superviviente le corresponden a cada uno de los herederos, toda vez que indica que les corresponde el 14.29% a cada uno y luego indica que les corresponde el 11.30%, por lo que se indicará correctamente en todo el trabajo de partición el porcentaje correspondiente.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de los interesados para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo antes indicado, en caso de incurrir errores nuevamente y no allegar lo solicitado, se procederá a dar aplicación al artículo 510 del Código General del Proceso y se procederá a nombrar un auxiliar de la justicia como partidario para que presente la partición.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 119 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907384a9dd05ed1c4ef2250ecc58ebf738a33bcdc7dc8c80777d45cc75a36b3**

Documento generado en 18/07/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>